



Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 38 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 15 FEB 2017

Visto: El Informe N° 010-2017-GRP-420020-100-CRS-ST, de fecha 30 de Enero del 2017 y Acta de Sesión de Pleno del día 03 de febrero del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77° de la Ley General de Pesca, promulgada por Decreto Ley N° 25977, establece que, "Constituye infracción toda acción y omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia";

Que, el artículo 78° de la acotada Ley General de Pesca, señala que, "Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta, a una o más de las sanciones siguientes: a) multa, b) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia, c) Decomiso, d) Cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia";

Que, asimismo, el numeral 21 del artículo 134° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece como infracción, impedir u obstaculizar las labores de seguimiento, control, inspección, supervisión y muestreo biométrico que realicen el personal de IMARPE y los inspectores, supervisores o auditores ambientales acreditados por la Dirección Nacional de Medio Ambiente u otras personas con facultades delegadas por el Ministerio de Pesquería. Además, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, en el Cuadro Anexo de Sanciones, el código 26, Sub Código 26.14 señala que, para la infracción por "impedir u obstaculizar las labores de inspección, supervisión, entre otros aspectos, si se trata de una embarcación pesquera artesanal, se debe aplicar la sanción de multa equivalente a 10 UIT;

Que, según la información contenida en los documentos que a continuación se indican: Memorandum N° 142-2015-GRP-420020-100-500, Oficio N° 1465-2014-PRODUCE/DGSF del 10 de Setiembre del 2014, Memorandum N° 631-2013-PRODUCE/DS del 17 de Abril del 2013, Informe N° 007-005-2013-PRODUCE/DGSF-DS/ZONA1, Reporte de Ocurrencias N° 07-005-2013-PRODUCE/DGSF-DS/ZONA 1 del 11 de .02.2013 y Acta de Inspección N° 000400-658, los tres últimos de fecha 11 de febrero del 2013, inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesquería, Ministerio de la Producción, en la Capitanía del Puerto de Paita, en el momento de que la señora Mercedes Farias Mejía, en su condición de bahía de la empresa FERNANDO'S EIRL, gestionaba el zarpe para la salida a faenas de pesca de la embarcación pesquera FERNANDO'S 1 de matrícula PT-28169-CM, se le comunicó para que permita realizar las labores de inspección a bordo de la embarcación pesquera FERNANDO'S 1 de matrícula PT-28169-CM, a la cual se negó, situación que ameritó para que los inspectores levanten Reporte de Ocurrencias N° 07-005-2013-PRODUCE/DGSF-DS/ZONA 1 y el Acta de Inspección N° 000400-658, sobre cuyos hechos se corroboran con el Informe N° 007-005-2013-PRODUCE/DGSF-DS/ZONA1;





Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 38 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 15 FEB 2017



Que, así mismo se notificó la presunta infracción, a la empresa FERNANDO'S EIRL, en su condición de propietaria de la embarcación pesquera artesanal "FERNANDO'S 1" de matrícula PT-28169-C para la presentación de los descargos respectivos, debiéndose tener presente que luego de una serie de diligencias, conforme lo dispone la normatividad vigente, sobre el particular, se notificó por edicto a la empresa en mención en el Diario La República de fecha 28 de Enero del 2017;



Que, de acuerdo al Informe N° 010-2017-GRP-420020-100-CRS-ST, de fecha 30 de Enero del 2017, la Secretaría Técnica de la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción Piura, informa que, de la evaluación y análisis del procedimiento administrativo sancionador que es materia de la presente, se ha determinado que, en fecha señalada, la empresa FERNANDO'S EIRL, propietaria de la embarcación pesquera artesanal FERNANDO'S 1 de matrícula PT-28169-CM, impidió u obstaculizó las labores de inspección de los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción, trasgrediendo la prohibición establecida en el numeral 21 del artículo 134° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE.



Que, por tanto; se concluye que está acreditada la comisión de la referida infracción, y se debe proceder a aplicar la sanción establecida en el Código 26 sub código 26.14 del Cuadro de Sanciones, conforme lo dispone el artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE que, para la infracción por impedir u obstaculizar las labores de inspección, supervisión de las actividades pesqueras y acuícolas, por tratarse de una embarcación pesquera artesanal, se debe aplicar una MULTA, equivalente a 10 Unidades Impositivas Tributarias – UIT;



De conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 01 de Enero del 2015;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar a la empresa FERNANDO'S EIRL propietaria de la embarcación pesquera artesanal "FERNANDO'S 1" de matrícula PT-28169-CM, con una multa equivalente a **10 UIT**, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 21 del artículo 134° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, por impedir u obstaculizar las labores de seguimiento, control, inspección, supervisión conforme se sustenta en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Regional N° 093-2005/GRP y el Decreto Supremo N° 025-2006-PRODUCE, el importe de la multa impuesta en el artículo precedente de la presente resolución, deberá ser abonado en el Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 631-103960 del Gobierno Regional Piura, para lo cual, debe acreditar el correspondiente depósito ante la



Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 38 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 15 FEB 2017

Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción Piura, dentro del plazo de quince (15) días naturales siguientes de la fecha de notificación o publicación de la presente resolución, caso contrario se procederá a iniciar la cobranza coactiva de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO: Transcribese la presente Resolución de Comisión Regional de Sanciones, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a la Capitanía del Puerto de Paita, a la Capitanía del Puerto de Talara; Publicar en el Portal de la Dirección Regional de la Producción y Notificar a la señora Alicia Graus Briceño, identificada con DNI N° 74061568, en su domicilio en calle Los Cárcamo N° 466 - Paita, Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura.



Regístrese y comuníquese,

Abog. INDIRA-FABIAN FERRER
Presidenta Comisión Regional de Sanciones
Directora Regional de la Producción de Piura